



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>HOMOLOGACIÓN</b>
Solicitante	Defensora de Familia ICBF - Liliana Salazar Rodríguez
Partes	Juan Bautista Dueñas Rivas y Mayder Maritza Ortiz Parra
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00562 00
Asunto	<b>Sentencia homologando</b>
Fecha de la providencia	Diciembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

**ASUNTO A RESOLVER:**

Se reciben las presentes diligencias por parte de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No. 2 Dra. Liliana Salazar Rodríguez, quien el pasado 21 de noviembre de 2016 mediante resolución No. 097 falló concediendo la custodia de las menores **Camila Faisury Dueñas Ortiz y Magda Daniela Dueñas Ortiz** al señor **Juan Bautista Dueñas Rivas**, decisión que fue objeto de inconformidad por parte de la señora **Mayder Maritza Ortiz Parra**, resolviendo entonces la defensora de familia confirmar la decisión mediante acto de fecha 21 de noviembre de 2016 y enviar el expediente al Juez de Familia de Villavicencio Reparto, la que fue recibida por este Despacho el 23 de noviembre de 2016.

**ANTECEDENTES:**

El 05 de julio de 2016 la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2, dio apertura de restablecimiento de derechos de las menores **Camila Faisury Dueñas Ortiz y Magda Daniela Dueñas Ortiz**, por encontrarse sus padres en conflicto respecto de su custodia.

Mediante acta No. 298 de 2016 de fecha 26 de julio de 2016, se dejó constancia de conciliación fallida y se dio apertura mediante resolución No. 058 de 2016 de proceso administrativo de restablecimiento de los derechos de las menores, donde se tomaron medidas provisionales respecto a lo referente a custodia, visitas y alimentos.

Constituida la audiencia de fallo el 21 de noviembre de 2016, la Defensora procedió a explicar los objetivos de la audiencia, el desarrollo del proceso administrativo que se surtió y finalmente las medidas adoptadas en aras de reestablecer los derechos de las menores **Camila Faisury Dueñas Ortiz y Magda Daniela Dueñas Ortiz**.

Ante la decisión adoptada la señora **Mayder Maritza Ortiz Parra**, presentó recurso de reposición el cual fue resuelto en la misma audiencia confirmando la decisión y la Defensora de Familia consecuentemente procedió a la remisión del expediente al Juez de Familia de Villavicencio Reparto.

**CONSIDERACIONES:**

Al respecto, el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 dispone:

*"Cuando se trate de asuntos que puedan conciliarse, el defensor o el Comisario de Familia o, en su caso, el Inspector de Policía citará a las partes, por el medio más expedito, a audiencia de conciliación que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al conocimiento de los hechos. Si las partes concilian se levantará acta y en ella se dejará constancia de lo conciliado y de su aprobación.*

*Fracasado el intento de conciliación, o transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior sin haberse realizado la audiencia, y cuando se trate de asuntos que no la admitan, el funcionario citado procederá a establecer mediante resolución motivada las obligaciones de protección al menor, incluyendo la obligación provisional de alimentos, visitas y custodia.*

*El funcionario correrá traslado de la solicitud, por cinco días, a las demás personas interesadas o implicadas de la solicitud, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Vencido el traslado decretará las pruebas que estime necesarias, fijará audiencia para practicarlas con sujeción a las reglas del procedimiento civil y en ella fallará mediante resolución susceptible de reposición. Este recurso deberá interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron en la misma, y para quienes no asistieron a la audiencia se les notificará por estado y podrán interponer el recurso, en los términos del Código de Procedimiento Civil.*

*Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo...."*

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este despacho que se han cumplido los requisitos legales por parte del Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2; esto en razón a que se surtió correctamente el trámite aplicado para el presente proceso, según lo preceptuado por el artículo 100 de la Ley 1098 del 2006, entre ellos la solicitud a las partes, para que tuvieran la oportunidad de hacer pronunciamiento alguno, así como aportar pruebas y decretar de oficio las que se consideren necesarias, luego fijar audiencia para su práctica y en ella fallar mediante resolución, la cual es susceptible de reposición, es así entonces que se agotaron la totalidad de las etapas procesales que señala la ley y por ello es dable a este despacho homologar la decisión adoptada.

En consecuencia y en atención a las garantías constitucionales, este despacho Homologa el acto administrativo objeto de revisión y dispone la devolución del expediente a la Defensora de Familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Homologar el acto administrativo expedido el 21 de noviembre de 2016; por medio del cual se asignó la custodia de las menores **Camila Faisury Dueñas Ortiz** y **Magda Daniela Dueñas Ortiz** a favor del señor **Juan Bautista Dueñas Rivas**.

**SEGUNDO:** Se ordena la devolución del proceso a la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META**  
La presente providencia se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Del **16 DIC 2016**  
**AYELETH PRIETO PADILLA**  
Secretaria